



DECRETO NÚMERO 52

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 31 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Muxupip; Opichen; Panaba; Quintana Roo; Rio Lagartos; Sacalum; Samahil; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Seye; Sinanché; Sotuta; Sucila; Sudzal; Suma De Hidalgo; Tahdziu; Tahmek; Teabo; Tekal De Venegas; Tekit; Tekom; Telchac Puerto; Telchac Pueblo; Temax; Tepakan; Tetiz; Teya; Tixcacalcupul; Tixmehuac; Tixpehual; Tunkas; Uayma; Ucu y Xocchel, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán; a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán; que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales, Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

| | |
|--|----------------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 35,360.16 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 54,947.63 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 9,888.00 |
| Suman los Impuestos | \$ 100,195.79 |

ARTÍCULO 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|--------------|
| I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos | \$ 7,525.44 |
| II.- Derechos por Servicios de Catastro | \$ 2,508.48 |
| III.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 5,150.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 3,605.00 |
| V.- Derechos por servicios de Agua Potable | \$ 42,180.10 |
| VI.- Derechos por Servicios de Rastro | \$ 12,875.00 |
| VII.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 2,472.00 |



| | | |
|--|----|------------------|
| VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos | \$ | 14,141.56 |
| IX.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$ | 2,056.95 |
| Suman los Derechos | \$ | 92,514.53 |

ARTÍCULO 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

| | | |
|---|----|-----------------|
| Contribuciones especiales por mejoras | \$ | 5,562.00 |
| Total de Contribuciones Especiales por Mejoras | \$ | 5,562.00 |

ARTÍCULO 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

| | | |
|---|----|------------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ | 1,254.24 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ | 750.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ | 815.00 |
| IV.- Otros productos | \$ | 15,364.47 |
| Suman los Productos | \$ | 18,183.71 |

ARTÍCULO 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS

| | | |
|--|----|-----------|
| I.- Cesiones | \$ | 450.00 |
| II.- Herencias | \$ | 450.00 |
| III.- Legados | \$ | 150.00 |
| IV.- Donaciones | \$ | 900.00 |
| V.- Adjudicaciones judiciales | \$ | 309.00 |
| VI.- Adjudicaciones administrativas | \$ | 7,368.66 |
| VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ | 14,420.00 |
| VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados | \$ | 51,500.00 |
| IX.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ | 3,090.00 |



| | |
|---|----------------------|
| X.- Aprovechamientos provenientes del crédito | \$ 12,360.00 |
| XI.- Aprovechamientos diversos | \$ 15,450.00 |
| XII.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales | \$ 2,115.00 |
| Suman de Aprovechamientos | \$ 108,562.66 |

ARTÍCULO 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$ 6,885,726.00 |
| Suman las Participaciones | \$ 6,885,726.00 |

ARTÍCULO 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán.

| | |
|--|------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 1,464,167.00 |
| II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | \$ 1,385,067.00 |
| Suman las Aportaciones | \$ 2,849,234.00 |

ARTÍCULO 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones. | \$ 450,000.00 |
| II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento. | \$ 912,000.00 |
| Suman los Ingresos Extraordinarios: | \$ 1'362,000.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a: | \$ 11,421,978.69 |
|--|-------------------------|



TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial, se determinará, multiplicando el valor catastral, por el 0.013 % por ciento del salario mínimo vigente para el Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

| | |
|--|-----|
| I.- Funciones de circo | 8% |
| II.- Conciertos | 8 % |
| III.- Fútbol y Básquetbol | 5% |
| IV.- Funciones de lucha libre | 5% |
| V.- Espectáculos taurinos | 5% |
| VI.- Box | 5% |
| VII.- Béisbol | 5% |
| VIII.-Bailes populares | 5% |
| IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia | 5% |

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son



derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-----------------------------|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 30,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 30,000.00 |

ARTÍCULO 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00.

ARTÍCULO 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

| | |
|------------------------|--------------|
| I.- Cantinas y bares | \$ 30,000.00 |
| II.- Restaurantes- bar | \$ 30,000.00 |

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 1,200.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 1,200.00 |



| | |
|------------------------|-------------|
| III.- Cantinas y bares | \$ 1,200.00 |
| IV.- Restaurante-Bar | \$ 1,200.00 |

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$300.00 por contrato.

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas.

| | |
|---|----------------|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja | \$2.00 por M2. |
| II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta | \$2.00 por M2. |
| III.- Por cada permiso de remodelación. | \$2.00 por M2. |
| IV.- Por cada permiso de ampliación. | \$2.00 por M2 |

| | |
|---|--|
| V.- Por cada permiso de demolición | \$2.00 por M2. |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos. | \$2.00 por M2. |
| VII.- Por construcción de albercas. | \$2.00 por M3 de capacidad. |
| VIII.- Por construcción de pozos | \$2.00 por metro lineal de profundidad |
| IX.- Por construcción de fosa séptica. | \$2.00 por metro cúbico de capacidad. |
| X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales. | \$2.00 por metro lineal. |



ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------|----------|
| I.- Por día | \$150.00 |
| II.- Por hora | \$25.00 |

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$30.00 por cada predio habitacional y \$40.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I. \$15.00 por toma doméstica
- II. \$15.00 por toma comercial
- III. \$60.00 por toma industrial



CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|------------------|--------------------|
| I.- Vacuno | \$10.00 por cabeza |
| II.- Porcino | \$10.00 por cabeza |
| III.- Carnicería | \$150.00 al año |

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|--|---------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$10.00 |
| II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$10.00 |

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 30.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| I.- Locales grandes | \$ 50.00 mensuales |
| II.- Locales pequeños | \$ 30.00 mensuales |
| III.- Mesas para frutas y verduras | \$ 30.00 mensuales |



- IV.- Mesas para carniceros \$ 50.00 mensuales
- V.- Locatarios semifijos \$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS:

- a).- Por temporalidad de 3 años: \$ 119.00
y cuando sea propiedad \$ 84.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 300.00 M2
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 1 año. \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 M2 \$ 600.00 de 3 M2 \$ 300.00 y de 1.5 M2 \$ 150.00.

III.- Exhumación después de transcurrido del tiempo \$ 300.00.

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 300.00.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 32.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



I.- Emisión de copias fotostáticas simples

a).- Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra Manifestación. \$ 13.00

b).- Por cada copia simple tamaño oficio \$ 15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a).- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 38.00

b).- Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una. \$ 40.00

III.- Por expedición de oficios de:

a).- División (por cada parte) \$ 34.00

b).- Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$40.00

c).- Cédulas catastrales \$ 30.0

d).- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, numero oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

a).- Catastrales a escala \$ 150.00

b).- Planos topográficos hasta 100 has. \$ 240.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 25.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

a).- Zona Habitacional \$ 160.00

b).- Zona Comercial \$ 320.00

c).- Zona Industrial \$ 560.00



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

ARTÍCULO 33.- Son contribuciones especiales de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y



morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 35.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 36.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos



extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.



b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES
DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando lo reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 31 de Diciembre 2007